

ACUERDO No. CS 04

(6 de Abril de 2000)

Por medio del cual se aclara, modifica y corrige el Acuerdo No. CS-002 del 21 de abril de 1999.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que en la expedición del Acuerdo No. CS-002 del 21 de Abril de 1999, por el cual se adoptó el Estatuto General de la Universidad Santiago de Cali, se incluyeron varios artículos que reproducían textualmente los Artículos contenidos en los Estatutos ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, sin modificación alguna, los cuales no debieron ser incluidos en el articulado del Acuerdo.

Que es necesario adicionar en el texto de algunos de los artículos la siguiente frase: "de acuerdo con la Ley", porque se trata de aspectos que están reglamentados en la Ley y requieren la

aprobación o autorización del Ministerio de Educación, según indicaciones del ICFES.

Que es necesario efectuar algunas correcciones mecanográficas y de redacción al cuerpo del articulado del citado Acuerdo.

Que para atender las juiciosas recomendaciones del ICFES sobre los anteriores aspectos, el Consejo Superior Universitario

ACUERDA:

ARTICULO 1º Suprimir los Artículos 1, 2, 3 y 4 del Capítulo I, del Nombre, Domicilio, Naturaleza Jurídica, Objetivos, Funciones, Carácter Académico, Modalidades Académicas y Areas del Conocimiento, del Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999.

ARTICULO 2º Derogar el Artículo 6º del Capítulo I, del Nombre, Domicilio, Naturaleza Jurídica, Objetivos, Funciones, Carácter Académico, Modalidades Académicas y Areas del Conocimiento, del Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999, y modificar el Artículo 6º de los Estatutos ratificados por el Ministerio de

Educación Nacional, agregando la frase: "De acuerdo con la Ley"
 el cual quedará así:

ARTICULO 6° La Universidad podrá desarrollar las siguientes actividades: La Investigación científica o tecnológica, la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y la cultura universal y nacional.

En consecuencia, la Universidad está facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de acuerdo con la Ley".

ARTICULO 3° Suprimir el Artículo 8, Capítulo II, de los Organos de Gobierno, del Acuerdo CS-002 del 21 de abril de 1999.

ARTICULO 4° Suprimir los Artículos 11 y 12, Capítulo III, de los Miembros de la Corporación, del Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999.

ARTICULO 5º Suprimir los Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Capítulo IV, De la Asamblea General de los Miembros, del Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999.

ARTICULO 6º Suprimir el Artículo 23 del Capítulo V, Consejo Superior Universitario, del Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999.

ARTICULO 7º Derogar el Artículo 25º, Capítulo V, Consejo Superior Universitario, del Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999, y modificar el Artículo 25º de los Estatutos ratificados por el Ministerio de Educación Nacional agregando el siguiente texto "que determine el Consejo Superior", el cual quedará así:

"ARTICULO 25º La elección de los miembros del Consejo Superior Universitario se hará por votación secreta de quienes integren cada estamento en los respectivos grupos de Planes o Programas que determine el Consejo Superior, por sistema de simple mayoría".

ARTICULO 8º Derogar el Artículo 26º, Capítulo V, Consejo Superior Universitario, del Acuerdo CS – 002 del 21 de abril de

1999, y modificar el Artículo 26° de los Estatutos ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, el cual quedará así:

ARTICULO 26° Son funciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Reformar los estatutos de la Corporación Universidad Santiago de Cali; de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- b) Dictar su propio reglamento;
- c) Elegir su Presidente, Vicepresidente, Rector, Secretario General y Revisor Fiscal;
- d) Elegir Vicerrectores Académico, Administrativo y de Bienestar Universitario; Tesorero y Contador, de terna de candidatos que le presente el Rector.
- e) Elegir Jefe de Personal y Director de Servicios Generales de terna de candidatos que presente el Vicerrector Administrativo.
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- g) Establecer, planificar y reglamentar las actividades administrativas y financieras.
- h) Aprobar o improbar los balances e información financiera que presenten el Rector, el Contador y el Revisor Fiscal, mensualmente.

- i) Aprobar los traslados y adiciones presupuestales que sean necesarios para la marcha de la Institución, previo informe del Rector de la Universidad y en la cuantía que determine el Consejo.
- j) Convocar a elecciones a los diferentes estamentos que componen la Universidad, para la renovación de los Consejos Superior, Académico y de Planes o Programas, en la época señalada en estos estatutos.
- k) Crear o suprimir seccionales, Planes o Programas, departamentos e institutos, de acuerdo con la Ley.
- l) Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Corporación.
- m) Autorizar la aceptación de donaciones o legados que por su naturaleza o cuantía reserve al Consejo el Estatuto o resoluciones reglamentarias.
- n) Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio a propuesta del Consejo Académico.
- o) Expedir los estatutos del personal docente y administrativo de la Universidad.
- p) Expedir el reglamento estudiantil.
- q) Expedir el reglamento para elecciones.
- r) Crear, suprimir o fusionar cargos y expedir con arreglo al

- presupuesto y a propuesta del Rector, la planta del personal de la Universidad.
- s) Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales
- t) Autorizar la celebración de los demás contratos o convenios que por su naturaleza o cuantía le corresponda o se haya reservado.
- u) Fijar y reglamentar el valor de las matrículas, exámenes y demás derechos pecuniarios.
- v) Conocer y resolver los casos disciplinarios que reglamentariamente le correspondan.
- w) Asegurar que la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales y estatutarias.
- x) Asegurar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
- y) Resolver todo aquello que no esté contemplado en los estatutos y reglamentos de la Universidad”.

ARTICULO 9º Derogar el Artículo 28, Capítulo VI Del Consejo Académico, del Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999, y

modificar el Artículo 28° de los Estatutos ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, el cual quedará así:

ARTICULO 28° - Son funciones del Consejo Académico:

- a) Ejercer la dirección académica de la Universidad
- b) Proponer al Consejo Superior la creación, supresión o modificación de Carreras, Planes y Unidades académicas.
- c) Aprobar, modificar y actualizar las políticas de investigación, asesoría y extensión Universitaria.
- d) Aprobar el contenido académico y curricular de las carreras, planes o programas de Pregrado y Postgrados que le sean propuestos.
- e) Proponer al Consejo Superior la aprobación definitiva de las nuevas carreras, planes o programas de Pregrado y Postgrado, así como la supresión de cualquiera de los existentes.
- f) Establecer los contenidos y las modificaciones de los Planes curriculares de Pregrado y de Postgrado, Cursos de Extensión, Cursos de Nivelación, Educación continuada, Profesionalización, Cimentación y otras modalidades que sean creadas.
- g) Proponer ante el Consejo Superior las reformas académicas que considere pertinentes, de acuerdo con la Ley.

- h) Expedir el Reglamento académico
- i) Expedir su Reglamento Interno
- j) Establecer los requisitos para la expedición de títulos que otorgue la Universidad.
- k) Promover la participación de la Universidad en el desarrollo de Programas Universitarios con Instituciones Nacionales, Extranjeras e Internacionales, de acuerdo con la Ley.
- l) Proponer al Consejo Superior Universitario las comisiones al exterior y las comisiones de estudio, que considere pertinentes.
- m) Decidir sobre los nombramientos y las sanciones al personal docente, de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- n) Seleccionar, de acuerdo a la votación popular, una terna de candidatos por cada plan o programa, la cual será presentada al Rector para la designación de los Directores de Plan o Programa, de acuerdo a las normas establecidas para tal fin.
- o) Las demás que le atribuyan el estatuto general y los reglamentos de la Universidad o le delegue el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico no podrá nombrar ningún docente sin haber estudiado previamente por lo menos tres hojas de vida de los candidatos para cubrir los cargos respectivos.

ARTICULO 10° Suprimir el Artículo 34, del Capítulo VIII, De los Vicerrectores, del Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999.

ARTICULO 11° Derogar el Artículo 35, Capítulo VIII, de Los Vicerrectores, del Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999, y modificar el Artículo 35 de los Estatutos ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, el cual quedará así:

ARTICULO 35° El Vice-rector Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervigilar y coordinar con el Rector, la marcha de las distintas facultades y dependencias de carácter académico de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones del Consejo Académico.
- b) Diseñar y proponer al Consejo Académico planes y programas de extensión cultural, docencia e investigación, en coordinación con el Rector de la Universidad.
- c) Atender y dar curso a las propuestas y sugerencias de orden

- académico de los profesores y estudiantes y de sus organizaciones gremiales.
- d) Presentar, en Coordinación con los Directores de Planes de estudio, programas de capacitación para los profesores al Consejo Académico de la Universidad.
- e) Establecer, en coordinación con el Rector, contacto con entidades de carácter nacional e internacional a fin de lograr la participación del personal docente en estudios de postgrado.
- f) Promover reuniones con el personal de Directores de Planes de estudio, a fin de evaluar los diferentes programas académicos de la Universidad y proponer al Consejo Académico los ajustes curriculares a que haya lugar.
- g) Vigilar porque se cumpla el estatuto del profesorado y el reglamento estudiantil.
- h) Planificar y programar, en coordinación con el Vice-rector Administrativo, todas aquellas actividades cuya ejecución implique alguna relación directa con las actividades académicas.
- i) Asistir a las reuniones del Comité de Planeación de la Universidad.
- j) Reemplazar al Rector en sus faltas temporales. A falta del Vice-rector Académico, lo reemplazará el Vice-rector Administrativo.

- k) Rendir al Consejo Académico un informe semestral de sus labores.
- l) Las demás que se le asignen por los organismos competentes y las que le correspondan por los estatutos y reglamentos”.

ARTICULO 12º Suprimir el Artículo 36 del Capítulo VIII, De los Vicerrectores, del Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999.

ARTICULO 13º Aclarar que en el texto del Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999, se incorporaron los Artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42, en el Capítulo VIII, De los Vicerrectores, correspondientes a los Artículos de la Reforma del Acuerdo CS 018 del 29 de noviembre de 1993, ratificada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 14º Aclarar que el Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999 modificó la denominación del Capítulo IX, la cual quedó así: “DE LOS DIRECTORES DE PLANES O PROGRAMAS”.

ARTICULO 15º. Aclarar que a partir del Artículo 37, Capítulo IX, De los Directores de Programa, del Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999, la numeración cambia por la incorporación de los artículos nuevos.

ARTICULO 16° Aclarar que en el texto del Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999, se incorporaron los Artículos 44, 45, 46, 47 y 48, en el Capítulo IX, De los Directores de Planes o Programas, como Artículos nuevos.

ARTICULO 17° Aclarar que el Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999 modificó la denominación del Capítulo X, la cual quedó así:
"DE LOS CONSEJOS ASESORES DE PLANES O PROGRAMAS".

ARTICULO 18° Derogar el Artículo 53, Capítulo X, De los Consejos Asesores de Planes o Programas, del Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999, y modificar el Artículo 42° de los Estatutos ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, que corresponde al Artículo 53° de la nueva nomenclatura, el cual quedará así:

ARTICULO 53° Son funciones del Consejo Asesor de Plan o Programa:

- a) Establecer y aplicar sistemas de evaluación de los programas académicos del Plan o Programa y sobre el del desempeño del personal adscrito al mismo.

- b) Elaborar los planes de investigación, asesoría y extensión universitaria y someterlos a la aprobación del Consejo Académico.
- c) Proponer el calendario de actividades académicas para la aprobación del Consejo Académico.
- d) Expedir su propio reglamento de acuerdo con la ley, el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad.
- e) Proponer al Consejo Académico la creación, modificación o supresión de los planes curriculares de Carrera.
- f) Supervisar la actividad del personal docente y técnico, del respectivo Plan, y hacer cumplir los estatutos y reglamentos en los aspectos que sean de su competencia.
- g) Aplicar el reglamento estudiantil, en los aspectos de su competencia.
- h) Conformar las comisiones que estime convenientes.
- i) Estudiar y recomendar la firma de convenios o contratos de asistencia científica, técnica o cultural y artística.
- j) Presentar al Consejo Académico terna de candidatos para los cargos de jefes de área.
- k) Las demás que le señalen el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad."

ARTICULO 19° Suprimir el Artículo 56, Capítulo XI, Del Revisor Fiscal, del Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999 y aclarar que el texto de este Artículo corresponde al Artículo 45 de la anterior nomenclatura de los Estatutos ratificados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 20° Suprimir el Artículo 58, Capítulo XII, Del Secretario General, del Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999, y aclarar que el texto de este Artículo corresponde al Artículo 47 de la anterior nomenclatura de los Estatutos ratificados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 21° Suprimir el Artículo 61, Capítulo XIII, Del Tesorero, del Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999 y aclarar que el texto de este artículo corresponde al Artículo 50 de la anterior nomenclatura de los Estatutos ratificados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 22° Suprimir los Artículos 62, 63, 64 y 65 del Capítulo XIV, De la Integración del Patrimonio y Régimen para su Administración, del Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999, y aclarar que el texto de estos artículos corresponde a los Artículos

51, 52, 53 y 54 de la nomenclatura anterior de los Estatutos ratificados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 23° Suprimir los Artículos 66 y 67 del Capítulo XV, De la Disolución y Liquidación de la Corporación, del Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999 y aclarar que el texto de estos artículos corresponde a los Artículos 55 y 56 de la nomenclatura anterior de los Estatutos ratificados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 24° Suprimir el Artículo 70 del Capítulo XVI, Régimen de Incompatibilidades e Inhabilidades del que la Universidad Santiago de Cali considera aplicables a los Fundadores y a los Directivos, así como las calidades que deben reunir estos últimos, del Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999 y aclarar que el texto de este artículo corresponde al Artículo 59 de la nomenclatura anterior de los Estatutos ratificados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 25° Suprimir el Artículo 71, Capítulo XVII, De la Reforma de Estatutos, del Acuerdo CS 002 del 21 de Abril de 1999 y aclarar que el texto de este artículo corresponde al Artículo 60 de

la nomenclatura anterior de los Estatutos ratificados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 26° Aclarar que en el texto del Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999 se modificó el Capítulo XVIII, excluyendo las Disposiciones Transitorias contenidas en el Artículo 61° y se incorporaron las disposiciones relativas a la Vigencia, con el Artículo No. 72° de la nueva nomenclatura.

ARTICULO 27° Comisionase al Secretario General para que adecue la numeración y codificación correspondiente en el nuevo texto de los Estatutos.

ARTICULO 28° El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y modifica, aclara y deroga parcialmente el Acuerdo CS 002 del 21 de abril de 1999.

ARTICULO 29° Remitir copia del presente Acuerdo al Ministerio de Educación Nacional por conducto del ICFES para efectos de su ratificación.

**Universidad
Santiago de Cali**

Comprometidos con el ser

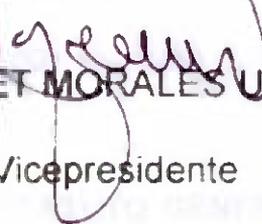
Cali: Calle 5ª Carrera 62 Campus Pampolinda A. A. 4102 Tel.: PBX 5134600 Telefax: (092) 5528531
Palmira: Carrera 30 con Calle 38 Esquina Teléfono: (092) 2712617 Fax: (092) 2731927
Nit. 890.303.797 Dirección WEB <http://www.usaca.edu.co>
COLOMBIA

Dado en la Universidad Santiago de Cali, a los SEIS (6) días del mes de abril del año dos mil (2.000).

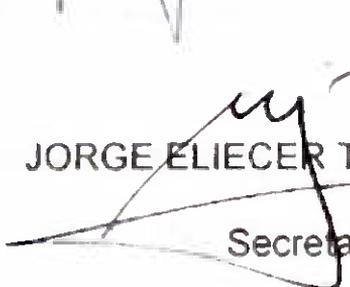

DIEGO MAYA SILVA

Presidente




JAFET MORALES URREGO

Vicepresidente


JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

Secretario General

